

**RESOLUCION No. EPA-RES-00209-2024 de lunes, 01 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0152981 de 22 de diciembre de 2023, la señora María Isabel Gallego Palacio, en calidad de representante legal de la Empresa Arquitectura y Concreto, presentó Recurso de Reposición contra RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 del 07 de septiembre de 2023.

Que a través del memorando EPA-MEM-04893-2023 de 26 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, remitió a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental el citado recurso para efectos de que fuera analizado y evaluado conforme a los lineamientos técnicos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 97 de fecha 23 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**ANTECEDENTES:**

*Mediante radicado con código EXT-AMC-22-0101618 y con número Vital de la operación 230008000931172004 la Empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO NIT 800093117, representante legal el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO con CC. # 71.613.178 domicilio calle 3 sur # 4-52 Piso 16 Medellín, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislado presentes en el área de construcción del proyecto Unión 5 Once ubicado en la calle 5 # 11-69 barrio Castillo grande.*

*Verificando la información de solicitud de aprovechamiento forestal entregada mediante radicado EXT-AMC-22-00101618, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, le solicita al señor Francisco Alejandro Martínez Restrepo mediante Oficio EPA-OFI-000179-2023 del 3 de febrero de 2023, que complementa a la información ya presentada, donde se aporten los documentos indicados a continuación:*

- 1. Plano de construcción de la obra con coordenadas, donde se ubiquen, se enumeren y se observen bien, los árboles que solicitan aprovechar.*
- 2. Estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal: el inventario faunístico debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo.*
- 3. Caracterización de la Ficha técnica por cada familia o especie arbórea que entra en el aprovechamiento forestal, incluyendo briofitas, epifitas y especies NO CITES.*
- 4. Georreferenciar los árboles a intervenir en el aprovechamiento forestal.*

*Mediante radicado EXT-AMC-23-0031138 del 13 de marzo de 2023 el señor Carlos de Hoyos Benítez presenta la información solicitada en el Oficio EPA-OFI-000179-2023 del 3 de febrero de 2023.*

*EPA Cartagena emite RESOLUCION No. EPA-RES-00233-2023 del, 06 de junio de 2023 “por medio de la cual se resuelve una solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Francisco Alejandro Martínez R, en calidad de representante legal de la empresa*

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, NIT. 800093117-3, y se dictan otras disposiciones”.

Mediante Radicado EXT-AMC-23-0107241 del 23 de agosto de 2023 el señor Carlos de Hoyos Benítez en representación de la Empresa Arquitectura y Concreto presenta Oficio de imposibilidad de traslado de árboles Unión 5 Once.

EPA Cartagena emite RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 del 07 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se modifica la RESOLUCIÓN N° EPARES-00233-2023 de martes 06 de junio de 2023, y se dictan otras disposiciones”.

Mediante Radicado EXT-AMC-23-0152981 de fecha 22 de diciembre de 2023, la señora María Isabel Gallego Palacio, en calidad de representación legal de la Empresa Arquitectura y Concreto, presenta Recurso de Reposición contra RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 del 07 de septiembre de 2023.

### RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el Recurso de Reposición radicado mediante oficio EXT-AMC-23-0152981 de fecha 22 de diciembre de 2023, solicitan modificar lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de Modificar la medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de 19 árboles, de una siembra de 285 individuos arbóreos a 190 individuos arbóreos, ajustando a una relación de 1:10, y no de 1:15 como lo expone la Resolución EPA-RES-00369-2023 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
2. Modificar la medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de 17 árboles, de una siembra de 119 individuos arbóreos a 85 individuos arbóreos, ajustando a una relación de 1:5, y no de 1:7 como lo expone la Resolución EPA-RES-00369-2023 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
3. Modificar el tiempo de mantenimientos de los individuos de compensación por daño ambiental a máximo 3 años, y no durante 5 años como lo expone la Resolución EPA-RES-00369-2023 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

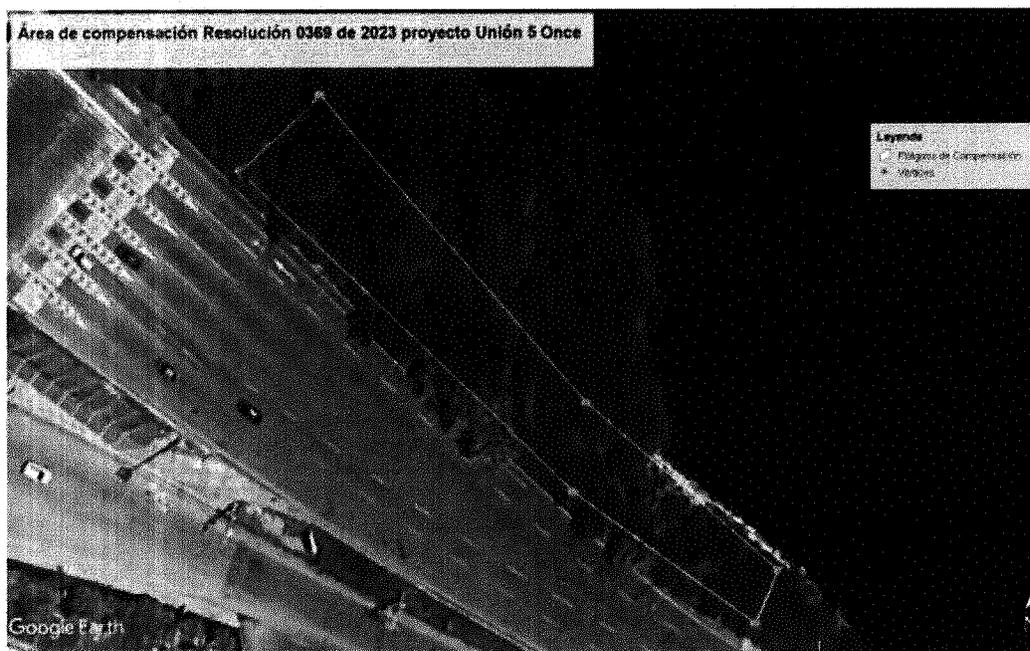
Lo recursado se encuentra indicado dentro del en el Artículo Cuarto de la Resolución mencionada, es preciso informarle lo siguiente:

- EPA Cartagena dentro de su parte normativa y autonomía, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.7.24 del Decreto 1076 del 2015: ...() en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes...(), por tanto, se determina MANTENER las tasas de compensación y el tiempo, definidas en el Artículo Cuarto la RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 del 07 de septiembre de 2023.

Dicha medida se definió con base en el impacto ambiental causado por el aprovechamiento forestal y la importancia ecosistémica de los individuos arbóreos talados ya que por su ubicación favorecía a la fauna local y adicional la sensación térmica favorable, generada por su presencia en el entorno, frente a la playa de Castillo Grande.

Dado que se mantiene lo estipulado en la RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 del 07 de septiembre de 2023 y el hecho que en el sector donde se generó el impacto no cuenta con áreas para la ejecución de la compensación el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, determina el área de compensación, que se ubica en el barrio Manga, frente a la Sociedad Portuaria, en un área de vegetación protectora de la Ciénaga de la Quinta, la cual ha sido afectada por la tala indiscriminada para la instalación de cambouches, los cuales ya fueron desalojados por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito.

En la **Figura 1** se observa el área de compensación en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No.EPA-00369- 2023, Proyecto Unión 5 Once.



**Figura 1. Polígono del área de compensación Proyecto 5 Once Resolución No. EPA-RES-00369 de 2023**

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2024.

En la **Tabla 1** se muestran las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área de compensación en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución EPA-RES-00369-2023, Proyecto Unión 5 Once. Las coordenadas corresponden al CTM12 Colombia Origen Único Nacional, acorde a la Resolución 471 de 2020 del IGAC.

**Tabla 1. Coordenadas de vértices del polígono que conforma área de compensación en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 0369 de 2023, Proyecto Unión 5 Once.**

Ubicación Geográfica Área de Compensación Resolución 0369 de 2023					
COORDENADAS PLANAS Magna sirgas Origen Único Nacional (CTM12)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	4723514	2709077	4	4723601	2709020
2	4723526	2709089	5	4723596	2709013
3	4723569	2709044	6	4723568	2709031
<b>Área: 1288 m<sup>2</sup></b>					

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2024.

Dentro del área de compensación propuesta por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe establecer especies como: *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza) en su gran mayoría al ser un área de conservación (Manglar) y como manejo paisajístico especies como *Thespesia populnea* (L.) Sol. ex Corrêa y *Cordia sebestena* L. (San Joaquín). El diseño y distancia de siembra deben ser propuestos en el Plan de compensación para su aprobación, previo a la ejecución de la actividad. (...)"

#### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que es función del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación."*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación"*.

Que el recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"*

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

*"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

Que surtido todo lo anterior y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 este Establecimiento al ser competente para conocer y otorgar el permiso de aprovechamiento también lo es para conocer y resolver de los recursos que en sede administrativa se presenten en virtud de la citada autorización.

Que en este estadio es preciso determinar la fecha de notificación de la Resolución No. EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023 para establecer si el recurso de reposición presentado por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO con NIT 800093117, a través de su representante legal MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO con cédula de ciudadanía No. 42.891.832, fue radicado ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena dentro de la oportunidad legal, en virtud de lo anterior, se tiene que la citada resolución fue notificada electrónicamente el día 11 de diciembre de 2023 y el Recurso fue radicado el día 22 de diciembre de 2023, por lo que se concluye que la solicitud de modificación o recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad legal para ello.

Que atendiendo la normatividad citada, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena mediante el Concepto Técnico 97 de 23 de febrero de 2024, esta Autoridad Ambiental procederá a MANTENER incólume las tasas de compensación y el tiempo definidos en el Artículo Cuarto de la Resolución No. EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023, en virtud de que dicha medida se definió con base en el impacto ambiental causado por el aprovechamiento forestal y la importancia ecosistémica de los individuos arbóreos talados ya que por su ubicación favorecía a la fauna local y adicional la sensación térmica favorable, generada por su presencia en el entorno, frente a la playa del barrio Castillo Grande, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

No obstante lo anterior, se establece el área para la ejecución de la compensación impuesta mediante resolución No. EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023, dado que en el sector donde se generó el impacto ambiental no cuenta con este, por lo que el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud del principio de economía procesal y de prevención procede a determinar el área de compensación, que se ubica en el barrio Manga, frente a la Sociedad Portuaria, en un área de vegetación protectora de la Ciénaga de la Quinta, la cual ha sido afectada por la tala indiscriminada para la instalación de cambuches, los cuales ya fueron desalojados por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

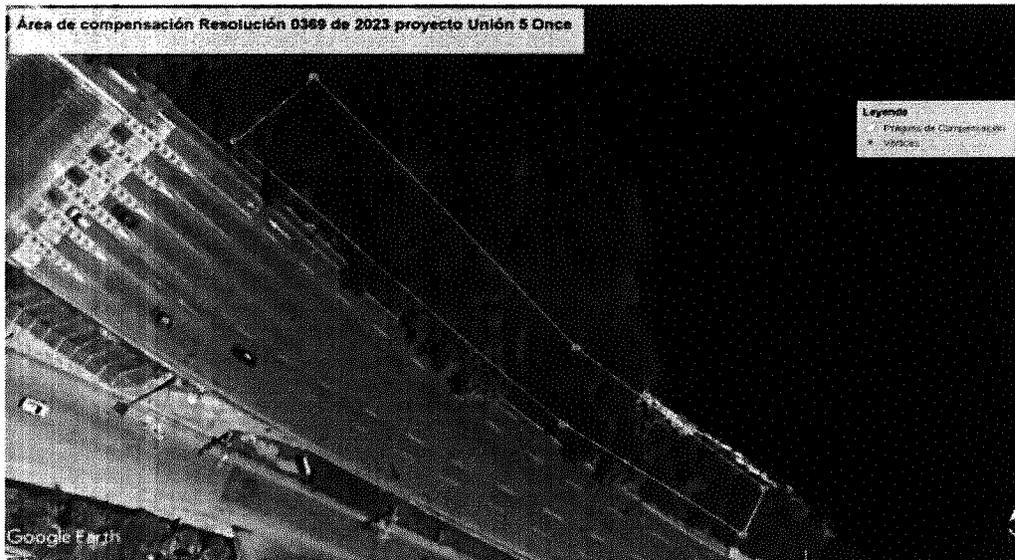
Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 97 del 23 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER** en el sentido de modificar el artículo cuarto de la resolución EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** como área para ejecución de la compensación impuesta mediante resolución No. EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023, el barrio Manga frente a la Sociedad Portuaria, área de vegetación protectora de la Ciénaga de la Quinta, que ha sido afectada por la tala indiscriminada para la instalación de cambuches, la cual fue desalojada y recuperada por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito, tal como se dispone en figura 1 del Concepto Técnico 97 de 23 de febrero de 2024.



**Figura 1. Polígono del área de compensación Proyecto 5 Once Resolución No. EPA-RES-00369 de 2023**

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2024.

**PARÁGRAFO: INDICAR** las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área de compensación en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución EPA-RES-00369-2023, Proyecto Unión 5 Once. Las coordenadas corresponden al CTM12 Colombia Origen Único Nacional, acorde a la Resolución 471 de 2020 del IGAC.

**Tabla 1. Coordenadas de vértices del polígono que conforma área de compensación en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 0369 de 2023, Proyecto Unión 5 Once.**

Ubicación Geográfica Área de Compensación Resolución 0369 de 2023					
COORDENADAS PLANAS Magna sirgas Origen Único Nacional (CTM12)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	4723514	2709077	4	4723601	2709020
2	4723526	2709089	5	4723596	2709013
3	4723569	2709044	6	4723568	2709031
Área: 1288 m <sup>2</sup>					

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO con NIT 800093117, a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, así como las contenidas en la Resolución No. EPA-RES-00369-2023 de jueves, 07 de septiembre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO con NIT 800093117, a través de su representante legal, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** El Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

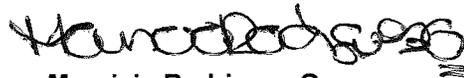
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO con NIT 800093117 al correo electrónico [carlosdehoyos@arquitecturayconcreto.com](mailto:carlosdehoyos@arquitecturayconcreto.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 01 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
**Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ